

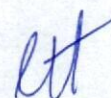
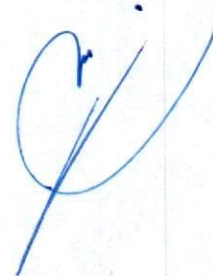
CONTRATO PARA EL SEGURO DEL PARQUE VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL; EL C. TALCO ROMO MIRELES, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL; LA LCDA. MARÍA EDITH ROSALES LUNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO; Y LA C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL SEGUROS EL POTOSÍ S.A. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. MIRNA TERESA LINO RAMÍREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Manifiesta "EL MUNICIPIO" a través de sus representantes:

I.1. Que, el Municipio de San Francisco de los Romo, es una entidad del derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa, investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo gobierno corresponde al Honorable Ayuntamiento y tiene personalidad jurídica para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.2. Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes, y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los artículos 2, 7 y 17, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; y artículo 2, del Código Municipal de San Francisco de los Romo.



I.3. Que la **TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO**, resultó electa Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo, para el periodo constitucional 2024 – 2027, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro; y está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar a éste y al Municipio política y administrativamente de conformidad con el artículo 66, cuarto párrafo, de la Constitución Política de Aguascalientes; y el artículo 18, del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios, conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38, fracción XVII, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81, fracción XVIII, del Código Municipal de San Francisco de los Romo; así como lo estipulado en la segunda acta extraordinaria de Cabildo, celebrada el día dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la cual el Órgano Colegiado en Pleno del Honorable Cabildo, faculta a la Alcaldesa, la **TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO**, para suscribir convenios y contratos, en beneficio del Municipio de San Francisco de los Romo.

I.4. Que el **C. TALCO ROMO MIRELES**, resultó electo Síndico Municipal, para el periodo constitucional 2024 – 2027, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro; y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato; así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42, fracciones III y IV, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; así como los artículos 20, primer párrafo y 85, fracción III y IV, del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

I.5. Que la **LCDA. MARÍA EDITH ROSALES LUNA**, fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno en la primer sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo, celebrada el día quince de octubre de dos mil veinticuatro; y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 120, fracción V, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; así como lo establecido en el artículo 110, fracción XII, del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

I.6. Que la **C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, en la primer sesión extraordinaria de Cabildo, de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro; y acude a celebrar el presente contrato, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112, fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo, y el artículo 4, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

I.7. Que, para efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en calle Francisco Romo Jiménez, número 102, fraccionamiento San José de Buenavista, perteneciente al Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, Código Postal 20300.

I.8. Que para efectos fiscales, el nombre de **"EL MUNICIPIO"**, es Municipio de San Francisco de los Romo, con Registro Federal de Contribuyentes **MSF-920130-TQ9**.

I.9. Que cuenta con los recursos económicos suficientes para llevar a cabo el cumplimiento del presente contrato, para el seguro del parque vehicular del Municipio de San Francisco de los Romo; cuyo proceso de contratación es mediante **adjudicación directa**.

I.10. Que requiere de los servicios de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” para la prestación del servicio bajo las condiciones y alcances materia de este contrato, mismo que se cubrirá con **Ingresos Propios 2025**.

I.11. Que está en aptitud legal para celebrar el presente contrato, ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

I.12. ÁREA REQUIRENTE: Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo.

II. Declara “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, a través de su representante legal, bajo protesta de decir verdad:

II.1. Que, **SEGUROS EL POTOSÍ S.A.**, es una Sociedad Anónima, constituida conforme a las Leyes Mexicanas, tal y como lo acredita con la exhibición de la copia de Poder Notarial número 40098, tomo 1048, de fecha 10 de marzo de 2022, otorgada ante la Fe de la Licenciada Ana María Ordóñez Galindo, Notaria Pública 28, con domicilio en San Luis Potosí, S.L.P.

II.2. Que la personalidad de representante legal con que se ostenta la **C. MIRNA TERESA LINO RAMÍREZ**, la acredita con la exhibición de la copia simple de poder notarial número 40098, tomo 1048, de fecha 10 de marzo de 2022; otorgada ante la Fe de la Licenciada Ana María Ordóñez Galindo, Notaria Pública 28, con domicilio en San Luis Potosí, S.L.P.

Manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades con las que comparece en este instrumento no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.

II.3. Que para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio fiscal, el ubicado en calle Dr. Manuel Nava número 200 - A, int. 1, colonia Los

Filtros, C.P. 78210, perteneciente al Municipio de San Luis Potosí, S.L.P. Con correo electrónico: halaba@elpotosi.com.mx.

Y que para efectos de notificaciones personales respecto el presente instrumento jurídico, señala como domicilio legal para oír las y recibirlas en Sierra de Tepoztlán No. 105, Int. Med. En Nicho fuera MZ-22 LT-7 A Col. Bosques del prado sur fracc. C.P.20130

II.4. Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la Cédula Fiscal número **SPO83427DQ1**.

II.5. Que cuenta con plena capacidad legal, técnica y económica para celebrar el presente contrato, por lo que es su deseo obligarse en sus términos para prestar los servicios que más adelante se estipulan y que para ello, cuenta con los elementos y experiencia necesarios.

II.6. Que está en aptitud legal para celebrar el presente contrato, ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; y que con la formalización del contrato correspondiente, no se actualiza algún conflicto de interés, en el entendido de que si así fuera **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá comunicarlo de inmediato a la Dirección de Finanzas y Administración y al Órgano Interno de Control de **"EL MUNICIPIO"**, ya que el cumplimiento de dicho precepto es responsabilidad de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

III.-DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1. Que están de acuerdo en la suscripción del presente contrato, y que se reconocen mutuamente la personalidad.

III.2. Que manifiestan su conformidad para asumir los derechos y obligaciones derivadas del contrato que se celebra, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga con **“EL MUNICIPIO”**, a proporcionar el seguro para el parque vehicular del **Municipio de San Francisco de los Romo, Ags.**, bajo las siguientes modalidades:

a) COBERTURA AMPLIA.-

COBERTURA	CAMIONES AMPLIA CAM	CAMIONES AMPLIA AUT	CAMIONETA AMPLIA PICK	AUTOBUS AMPLIA BUS	URVAN
DAÑOS MATERIALES	DE ACUERDO A VEHICULO 5%	DE ACUERDO A VEHICULO 5%	DE ACUERDO A VEHICULO 5%	DE ACUERDO A VEHICULO 5%	VALOR COMERCIAL (5%)
ROBO TOTAL	DE ACUERDO A VEHICULO 10%	DE ACUERDO A VEHICULO 10%	DE ACUERDO A VEHICULO 10%	DE ACUERDO A VEHICULO 10%	VALOR COMERCIAL (10%)
ADAPTACIONES Y CONVERSIONES DAÑOS MATERIALES		AMPARADA (5%)			
ADAPTACIONES Y CONVERSIONES ROBO TOTAL		AMPARADA (10%)			
GASTOS MEDICOS OCUPANTE	400,00.00	400,00.00	400,00.00	400,00.00	400,00.00
RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO POR FALLECIMIENTO	3,000,000.00	3,000,000.00	3,000,000.00	3,000,000.00	3,000,000.00
RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A BIENES PERSONALES	2,000,000.00	2,000,000.00	2,000,000.00	2,000,000.00	2,000,000.00
DAÑOS OCACIONADOS A LA CARGA	2,000,000.00	2,000,000.00	2,000,000.00	2,000,000.00	2,000,000.00
MUERTE ACCIDENTAL AL CONDUCTOR	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
PERDIDAS ORGANICAS AL CONDUCTOR	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
ASESORIA Y DEFENSA LEGAL	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
AISTENCIA EN VIAJES Y AUXILIO VIAL	AMPARADA	AMPARADO	AMPARADO	AMPARADA	AMPARADO
RESPONSABILIDAD CIVIL					3,000,000.00

NO. ECO	VEHICULO	DIRECCIÓN	TIPO DE COBERTURA	OBSERVACIONES
4	FORD IKON	SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO	AMPLIA	PARTICULAR
6	CHEV. 1500	SERVICIOS PÚBLICOS	AMPLIA	USO DE CARGA, DAÑOS CON REMOLQUE
8	FORD RANGER	SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO	AMPLIA	USO DE CARGA
9	NISSAN PICK UP	FINANZAS Y ADMIN.	AMPLIA	USO DE CARGA

10	FORD COURIER	FINANZAS Y ADMIN.	AMPLIA	USO DE CARGA
14	NISSAN TSURU	DESARROLLO SOCIAL	AMPLIA	PARTICULAR
16	FORD RANGER	OBRAS PÚBLICAS	AMPLIA	USO DE CARGA, DAÑOS CON REMOLQUE
17	MERCEDES BENZ	OBRAS PÚBLICAS	AMPLIA	USO DE CARGA, DAÑOS CON REMOLQUE
18	FORD RANGER	OBRAS PÚBLICAS	AMPLIA	USO DE CARGA, DAÑOS CON REMOLQUE
19	NISSAN PICK UP DOBLE CABINA	PRESIDENCIA	AMPLIA	USO DE CARGA
20	JCB	OBRAS PÚBLICAS	AMPLIA	TIPO AGRICOLA
21	NISSAN PICK UP DOBLE CABINA	OBRAS PÚBLICAS	AMPLIA	USO DE CARGA
23	NISSAN PICK UP DOBLE CABINA	SERVICIOS PÚBLICOS	AMPLIA	USO DE CARGA
26	KODIAK CAMION PIPA	SERVICIOS PÚBLICOS	AMPLIA	SE DEBERÁN CUBRIR LOS DAÑOS QUE OCACIONEN LAS ADAPTACIONES DE ESTOS VEHÍCULOS (RESPONSABILIDAD CIVIL)
27	GENERAL MOTORS	SERVICIOS PÚBLICOS	AMPLIA	SE DEBERÁN CUBRIR LOS DAÑOS QUE OCACIONEN LAS ADAPTACIONES DE ESTOS VEHÍCULOS (RESPONSABILIDAD CIVIL)
28	DINA COMPACTADOR	SERVICIOS PÚBLICOS	AMPLIA	SE DEBERÁN CUBRIR LOS DAÑOS QUE OCACIONEN LAS ADAPTACIONES DE ESTOS VEHÍCULOS (RESPONSABILIDAD CIVIL)
29	FORD F-350	SERVICIOS PÚBLICOS	AMPLIA	USO DE CARGA, DAÑOS CON REMOLQUE
30	FORD F-350	SERVICIOS PÚBLICOS	AMPLIA	USO DE CARGA, DAÑOS CON REMOLQUE
32	KODIAK COMPACTADOR	SERVICIOS PÚBLICOS	AMPLIA	SE DEBERÁN CUBRIR LOS DAÑOS QUE OCACIONEN LAS ADAPTACIONES DE ESTOS VEHÍCULOS (RESPONSABILIDAD CIVIL)
34	KODIAK COMPACTADOR	SERVICIOS PÚBLICOS	AMPLIA	SE DEBERÁN CUBRIR LOS DAÑOS QUE OCACIONEN LAS ADAPTACIONES DE ESTOS VEHÍCULOS (RESPONSABILIDAD CIVIL)
35	KODIAK COMPACTADOR	SERVICIOS PÚBLICOS	AMPLIA	SE DEBERÁN CUBRIR LOS DAÑOS QUE OCACIONEN LAS ADAPTACIONES DE ESTOS VEHÍCULOS (RESPONSABILIDAD CIVIL)
37	INTERNATIONAL	SERVICIOS PÚBLICOS	AMPLIA	SE DEBERÁN CUBRIR LOS DAÑOS QUE OCACIONEN LAS ADAPTACIONES DE ESTOS VEHÍCULOS (RESPONSABILIDAD CIVIL)
38	NISSAN PICK UP DOBLE CABINA	SERVICIOS PÚBLICOS	AMPLIA	USO DE CARGA
40	FORD F-300	DIF	AMPLIA	USO DE CARGA
41	NISSAN PICK UP	DIF	AMPLIA	USO DE CARGA
42	FORD RANGER	DESARROLLO SOCIAL	AMPLIA	USO DE CARGA
43	NISSAN TSURU II	DESARROLLO SOCIAL	AMPLIA	PARTICULAR
46	NISSAN NP300	DESARROLLO URBANO	AMPLIA	USO DE CARGA
47	NISSAN TSURU GS1	DIF	AMPLIA	PARTICULAR

48	FORD IKON	DESARROLLO SOCIAL	AMPLIA	PARTICULAR
70	FORD IKON	H. AYUNTAMIENTO	AMPLIA	PARTICULAR
72	CHEVY PICK UP CHEVROLET	FINANZAS Y ADMIN.	AMPLIA	USO DE CARGA
73	CHEVROLET CUSTOM	H. AYUNTAMIENTO	AMPLIA	USO DE CARGA
74	AUTOBUS GMC	PRESIDENCIA	AMPLIA	CON 43 PASAJEROS
75	FORD IKON	PRESIDENCIA	AMPLIA	PARTICULAR
84	INTERNATIONAL	SERVICIOS PÚBLICOS	AMPLIA	SE DEBERÁN CUBRIR LOS DAÑOS QUE OCACIONEN LAS ADAPTACIONES DE ESTOS VEHÍCULOS (RESPONSABILIDAD CIVIL)
85	FAMSA	SERVICIOS PÚBLICOS	AMPLIA	SE DEBERÁN CUBRIR LOS DAÑOS QUE OCACIONEN LAS ADAPTACIONES DE ESTOS VEHÍCULOS (RESPONSABILIDAD CIVIL)
102	HONDA CR-V	PRESIDENCIA	AMPLIA	PARTICULAR
115	NISSAN SENTRA ADVANCE	DIF	AMPLIA	PARTICULAR
116	DAKOTA	SERVICIOS PÚBLICOS	AMPLIA	USO DE CARGA
117	DAKOTA	JURIDICO	AMPLIA	USO DE CARGA
118	AVENGER 2.0 SE ATX	COMUNICACIÓN	AMPLIA	PARTICULAR
119	NISSAN TSURU GSI TM	OBRAS PÚBLICAS	AMPLIA	PARTICULAR
123	NISSAN TSURU GSI TM	H. AYUNTAMIENTO	AMPLIA	PARTICULAR
124	NISSAN TSURU GSI TM	H.AYUNTAMIENTO	AMPLIA	PARTICULAR
135	TIIDA SEDAN SENSE T/M A/A	OBRAS PÚBLICAS	AMPLIA	PARTICULAR
136	TIIDA SEDAN SENSE T/M A/ A	DIF	AMPLIA	PARTICULAR
137	NISSAN NP300	DESARROLLO URBANO	AMPLIA	USO DE CARGA
138	NISSAN TIIDA SEDAN SENSE T/M A/A	OBRAS PÚBLICAS	AMPLIA	PARTICULAR
39	NISSAN TIIDA SENSE T/M A/ A	FINANZAS Y ADMIN.	AMPLIA	PARTICULAR
140	NISSAN TIIDA SENSE T/M A/A	H. AYUNTAMIENTO	AMPLIA	PARTICULAR
145	URVAN	SERVICIOS PÚBLICOS	AMPLIA	PARTICULAR
146	DODGE VAGONETA	H. AYUNTAMIENTO	AMPLIA	CON 12 PASAJEROS

151	INTERNATIONAL	SERVICIOS PÚBLICOS	AMPLIA	SE DEBERÁN CUBRIR LOS DAÑOS QUE OCACIONEN LAS ADAPTACIONES DE ESTOS VEHÍCULOS (RESPONSABILIDAD CIVIL)
152	INTERNATIONAL	SERVICIOS PÚBLICOS	AMPLIA	SE DEBERÁN CUBRIR LOS DAÑOS QUE OCACIONEN LAS ADAPTACIONES DE ESTOS VEHÍCULOS (RESPONSABILIDAD CIVIL)
153	RAM 4000	DIF	AMPLIA	USO DE CARGA
154	RAM 2500	H. AYUNTAMIENTO	AMPLIA	USO DE CARGA
161	HONDA	PRESIDENCIA	AMPLIA	PARTICULAR
162	RAM 4000	SERVICIOS PÚBLICOS	AMPLIA	SE DEBERÁN CUBRIR LOS DAÑOS QUE OCACIONEN LAS ADAPTACIONES DE ESTOS VEHÍCULOS (RESPONSABILIDAD CIVIL)
164	TRACTOR AGRICOLA	SERVICIOS PÚBLICOS	AMPLIA	PARTICULAR
169	VOLKSWAGEN POINTER	SERVICIOS PÚBLICOS	AMPLIA	PARTICULAR
172	NISSAN MARCH	CONTRALORIA	AMPLIA	PARTICULAR
173	NISSAN URVAN	COORDINACIÓN DE DEPORTES	AMPLIA	CON 14 PASAJEROS
178	NISSAN SENTRA	H. AYUNTAMIENTO	AMPLIA	PARTICULAR
7	NISSAN TSURU II	FINANZAS	AMPLIA	PARTICULAR
199	NISSAN URVAN 14 PASAJEROS APLIA AA	DIF	AMPLIA	TRANSPORTE DE EMPLEADOS 14 PASAJEROS
194	FRONTIER SE TM	SERVICIOS PÚBLICOS	AMPLIA	COMERCIAL TIPO B
195	FRONTIER SE TM	FINANZAS	AMPLIA	COMERCIAL TIPO B
203	NP300 CHASIS TM AC	H. AYUNTAMIENTO	AMPLIA	COMERCIAL TIPO B
202	NP300 CHASIS TM AC	FINANZAS	AMPLIA	COMERCIAL TIPO B
201	NP300 CHASIS TM AC	SERVICIOS PÚBLICOS	AMPLIA	USO DE CARGA, DAÑOS CON REMOLQUE
200	NP300 CHASIS TM AC	DESARROLLO SOCIAL	AMPLIA	COMERCIAL TIPO B
204	FRONTIER SE TM	H. AYUNTAMIENTO	AMPLIA	COMERCIAL TIPO B
196	VERSA SENSE MT	OBRAS PÚBLICAS	AMPLIA	COMERCIAL TIPO B
197	VERSA SENSE MT	DESARROLLO URBANO	AMPLIA	UTILITARIO
198	VERSA SENSE MT	ORGANO INTERNO	AMPLIA	UTILITARIO
193	NP300 PICKUP TM AC	SERVICIOS PÚBLICOS	AMPLIA	UTILITARIO
192	NP300 PICKUP TM AC	SERVICIOS PÚBLICOS	AMPLIA	COMERCIAL TIPO B
191	NP300 PICKUP TM AC	OBRAS PÚBLICAS	AMPLIA	COMERCIAL TIPO B
190	NP300 PICKUP TM AC	OBRAS PÚBLICAS	AMPLIA	COMERCIAL TIPO B
205	INTERNATIONAL MV 4X2 CHASIS CABINA	SERVICIOS PÚBLICOS	AMPLIA	SE DEBERÁN CUBRIR LOS DAÑOS QUE OCACIONEN LAS ADAPTACIONES DE ESTOS VEHÍCULOS (RESPONSABILIDAD CIVIL)
206	INTERNATIONAL MV 4X2 CHASIS CABINA	SERVICIOS PÚBLICOS	AMPLIA	SE DEBERÁN CUBRIR LOS DAÑOS QUE OCACIONEN LAS ADAPTACIONES DE ESTOS VEHÍCULOS (RESPONSABILIDAD CIVIL)

b) COBERTURA LIMITADA.-

COBERTURA	CAMIONES AMPLIA CAM	CAMIONES AMPLIA AUT	CAMIONETA AMPLIA PICK	AUTOBUS AMPLIA BUS	URVAN
DAÑOS MATERIALES				DE ACUERDO A VEHICULO 5%	
ROBO TOTAL		DE ACUERDO A VEHICULO 10%	DE ACUERDO A VEHICULO 10%	DE ACUERDO A VEHICULO 10%	VALOR COMERCIAL (10%)
ADAPTACIONES Y CONVERSIONES DAÑOS MAT					
ADAPTACIONES Y CONVERSIONES ROBO TOTAL					
GASTOS MEDICOS OCUPANTE	400,00.00	250,000.00	90,000.00	400,00.00	1500,00.00
RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO POR FALLECIMIENTO	3,000,000.00	3,000,000.00	3,000,000.00	3,000,000.00	3,000,000.00
RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A BIENES PERSONALES	2,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	2,000,000.00	1,000,000.00
DAÑOS OCACIONADOS A LA CARGA					
MUERTE ACCIDENTAL AL CONDUCTOR	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
PERDIDAS ORGANICAS AL CONDUCTOR	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
ASESORIA Y DEFENSA LEGAL	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
AISTENCIA EN VIAJES Y AUXILIO VIAL		AMPARADO	AMPARADO	AMPARADA	AMPARADA
RESPONSABILIDAD CIVIL					

NO. ECO.	VEHICULO	DIRECCIÓN	TIPO DE COBERTURA	OBSERVACIONES
12	NISSAN	FINANZAS	DAÑOS A TERCEROS	CUBRIR EN CASO DE ROBO, INCENDIO O GOLPE A TERCEROS
2	NISSAN SENTRA	H. AYUNTAMIENTO	DAÑOS A TERCEROS	CUBRIR EN CASO DE ROBO, INCENDIO O GOLPE A TERCEROS
11	NISSAN	DESARROLLO SOCIAL	DAÑOS A TERCEROS	CUBRIR EN CASO DE ROBO, INCENDIO O GOLPE A TERCEROS
13	BLAZER	DESARROLLO SOCIAL	DAÑOS A TERCEROS	CUBRIR EN CASO DE ROBO, INCENDIO O GOLPE A TERCEROS
24	DODGE	SERVICIOS PÚBLICOS	DAÑOS A TERCEROS	CUBRIR EN CASO DE ROBO, INCENDIO O GOLPE A TERCEROS
45	NISSAN PICK UP	PLANES Y PROYECTOS	DAÑOS A TERCEROS	CUBRIR EN CASO DE ROBO, INCENDIO O GOLPE A TERCEROS
22	NISSAN PICK UP DOBLE CABINA	SERVICIOS PÚBLICOS	DAÑOS A TERCEROS	CUBRIR EN CASO DE ROBO, INCENDIO O GOLPE A TERCEROS
22	NISSAN PICK UP DOBLE CABINA	SERVICIOS PÚBLICOS	DAÑOS A TERCEROS	CUBRIR EN CASO DE ROBO, INCENDIO O GOLPE A TERCEROS
25	NISSAN PICK UP DOBLE CABINA	SERVICIOPS PÚBLICOS	DAÑOS A TERCEROS	CUBRIR EN CASO DE ROBO, INCENDIO O GOLPE A TERCEROS
33	URVAN	SERVICIOS PÚBLICOS	DAÑOS A TERCEROS	CUBRIR EN CASO DE ROBO, INCENDIO O GOLPE A TERCEROS
36	NISSAN	SERVICIOS PÚBLICOS	DAÑOS A TERCEROS	CUBRIR EN CASO DE ROBO, INCENDIO O GOLPE A TERCEROS
15	URVAN	DIF	DAÑOS A TERCEROS	CUBRIR EN CASO DE ROBO, INCENDIO O GOLPE A TERCEROS
44	NISSAN URVAN	DIF	DAÑOS A TERCEROS	CUBRIR EN CASO DE ROBO, INCENDIO O GOLPE A TERCEROS

SEGUNDA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN.- Ambas partes acuerdan que el importe que pagará "EL MUNICIPIO" a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por concepto de contraprestación del seguro del parque vehicular del Municipio de San Francisco de los Romo, será por un subtotal de **\$857,987.95** (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 95/100 M.N.), más la cantidad de **\$137,278.07** (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 07/100 M.N.) por concepto de I.V.A, siendo un gran total por la cantidad de **\$ 995,266.01** (NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 01/100 M.N.)

TERCERA.- REQUISITOS PARA EL PAGO.- I.- "EL MUNICIPIO" se obliga al pago del seguro a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en moneda nacional, es decir, en pesos mexicanos; dicho pago se realizará de conformidad con lo estipulado en el artículo 72, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; los cuales los hará el Municipio de San Francisco de los Romo.

II.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá elaborar la factura correspondiente a favor de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, y presentar la misma de manera impresa (en original) en la Dirección de Finanzas y Administración de "EL MUNICIPIO"; misma que se entregará de forma digital por internet (CFDI); así como el envío de los archivos electrónicos en formato PDF y XML de la misma, al correo sec.finanzas.sanpancho@hotmail.com y sfcofacturacion@gmail.com, junto con el anexo que especifique los bienes que ampara la misma para que se le realice el pago.

III.- El comprobante fiscal digital por internet (CFDI) deberá reunir los requisitos señalados en el Código Fiscal de la Federación. Mismos que deberán ser a nombre de:

**MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
FCO. ROMO JIMÉNEZ # 102
SAN JOSÉ DE BUENAVISTA
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES.
C.P. 20300
RFC: MSF920130TQ9**

IV.- El pago se efectuará en una sola exhibición a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por medio de transferencia electrónica a la cuenta bancaria que para tal efecto éste le indique a **"EL MUNICIPIO"**; para lo cual **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** es indispensable proporcione copia de los siguientes documentos:

- Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.); y
- Copia legible del Estado de Cuenta Bancaria, con apertura por el beneficiario, donde se muestre el nombre, domicilio fiscal y número de cuenta; o bien carta del Banco en el que precise que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** es el beneficiario de la cuenta, así como el número de ésta y la CLABE (Clave Bancaria Estandarizada), la cual consta de 18 dígitos.

V.- Entregada la factura y en el supuesto de que ésta presente errores o deficiencias, **"EL MUNICIPIO"** dentro de los **tres días hábiles** siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** las deficiencias que deba corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** presente las correcciones, no se computará para efectos del pago.

CUARTA.- DEL PAGO.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** está conforme de recibir el pago 20 días naturales siguientes a la presentación de la entrega de los comprobantes fiscales que comprueben la entrega del servicio, los cuales deberán estar debidamente firmados por el ente requirente, como constancia de la recepción a entera satisfacción.

En el mismo sentido, **AMBAS PARTES** acuerdan que no se entregará anticipo alguno para la contratación del presente servicio, así como el precio será fijo durante la vigencia del contrato.

QUINTA. - PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a la entrega inmediata de las pólizas del seguro de vehículos por cobertura limitada y cobertura amplia.

SEXTA.- LUGAR Y RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN DEL SERVICIO.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga con “EL MUNICIPIO”, a entregar las pólizas de seguro descritas en la cláusula que antecede, ante la oficina que ocupa la **Subdirección de Finanzas y Administración del Municipio, ubicada en calle Francisco Romo Jiménez #102, Fraccionamiento San José de Buenavista, del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, C.P. 20300; siendo titular y responsable de la recepción la Lcda. Nancy Olivia López Rodríguez.**

SÉPTIMA.- GARANTÍA DEL SERVICIO.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” garantiza el servicio los 365 días del año y las 24 horas al día. Mismo que se compromete a proporcionar el servicio de manera adecuada y a satisfacción del ente requirente; así como a la reparación de los daños y perjuicios ocasionados por la mala calidad del servicio que preste al Municipio de San Francisco de los Romo. La garantía se otorgará a partir de la fecha en que inicie la prestación del servicio contratado, y por el plazo de un año posterior. Lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 69, primer párrafo, fracción II y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente contrato, estará vigente a partir del día **15 de Abril de 2025 y hasta el día **15 de Abril de 2026**.**

NOVENA.- PENA CONVENCIONAL.- En caso de que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no entregue los bienes o servicios de acuerdo a las especificaciones requeridas en el presente instrumento jurídico por parte de “EL MUNICIPIO”, o en caso de rescisión de contrato, a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se le aplicará una pena convencional del 5% (CINCO POR CIENTO), en base a las primas no devengadas por cada día natural que tarde para cumplir con lo antes especificado; así como la obligación de reintegrar a “EL MUNICIPIO” las cantidades de las mismas, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo para el Ejercicio Fiscal aplicable al momento del hecho.

De lo antes señalado el pago de las penas convencionales se deberá efectuar por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en efectivo, o a través de cheque certificado, librado a favor de **"EL MUNICIPIO"**, por el monto de la sanción, la cual contará desde la fecha del incumplimiento y hasta el día en que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** efectúe el cumplimiento, para lo cual la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, por oficio dará a conocer a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el cálculo respectivo del monto de la pena convencional; y este deberá ser depositado en las cajas recaudadoras de la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de la recepción del aviso. Lo anterior con independencia de las acciones que le corresponda realizar a **"EL MUNICIPIO"** derivadas del incumplimiento.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.- "AMBAS PARTES" Acuerdan que los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán ser transferidos por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de **"EL MUNICIPIO"**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

UNDÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tiene y asume la responsabilidad de guardar el secreto y la confidencialidad tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de **"EL MUNICIPIO"** a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de **"EL MUNICIPIO"**, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente Instrumento Legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

DUODÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Las partes convienen que en términos del artículo 73, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cualquier modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que las mismas convengan y que se relacione con el presente instrumento legal, se hará constar por escrito a través de la adenda respectiva, misma que una vez suscrito por quienes intervienen en este acto, formará parte integral del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIONES LABORALES.- Las partes manifiestan expresamente: que por la celebración del presente contrato, no surge entre ellos relación laboral alguna, por lo que en ningún caso o por ningún concepto, podrá considerarse a **"EL MUNICIPIO"**, como patrón directo o sustituto del personal de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**; en el entendido de que éste último, es el único responsable de las obligaciones que se deriven de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, que se generen con respecto al personal que forma parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, con objeto de dar cumplimiento al presente contrato; por lo que éste deslinda a **"EL MUNICIPIO"** de toda responsabilidad laboral, civil, penal o de cualquier otra índole por lo que la relación de dicho personal, sólo surtirá efectos respecto a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

DÉCIMA CUARTA.- DEL INCUMPLIMIENTO.- **"EL MUNICIPIO"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato, por incumplimiento de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de cualquiera de las obligaciones contraídas a su firma, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial; bastando para ello con la determinación en acta circunstanciada de las causales que motiven la rescisión, en estricto apego y de conformidad a lo establecido en el procedimiento previsto por el artículo 76, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- **"EL MUNICIPIO"** en cualquier tiempo podrá, sin incurrir en responsabilidad, terminar anticipadamente el contrato, cuando concurran causas que afecten el interés general, o bien, cuando por causas

justificadas se extinga la necesidad de los bienes o servicios originalmente contratados; y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio a **"EL MUNICIPIO"**. En este supuesto, **"EL MUNICIPIO"** reembolsará a **"EL PRESTADOR DESERVICIOS"**, los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato. Lo anterior con fundamento en el artículo 77, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMA SÉXTA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.- Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL MUNICIPIO"**, bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán los servicios que hubiesen sido efectivamente prestados y en su caso, se reintegrarán los servicios no amortizados.

DÉCIMA SÉPTIMA. – RESCISIÓN.- **"EL MUNICIPIO"**, podrá dar por rescindido el presente contrato, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

1.- Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, no cumpla alguna de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato.

2.- Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no realiza la entrega del servicio objeto de este contrato, en las fechas y condiciones que se estipulan en el presente instrumento legal.

3.- Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, alegue hechos falsos que le hayan impedido su cumplimiento por parte de funcionarios adscritos al **área requirente**, en lo particular, y en general, de cualquier funcionario o servidor público adscrito a cualquiera de las unidades administrativas beneficiadas o del área competente de **"EL MUNICIPIO"**.

4.- Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se vuelva insolvente, no se le designe un administrador judicial de sus negocios o bienes en general.

5.- Cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, presente declaración de suspensión de pagos o quiebra, en los términos de la ley en materia de quiebras, concurso mercantil, insolvencia o cualquier otro suceso similar.

6.- Las demás que establecen las legislaciones aplicables al presente contrato.


DÉCIMA OCTAVA. – JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- En caso de que las partes decidieran someterse a cualquier medio alternativo de solución de controversias, distintas a lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa, sometiéndose ante la autoridad competente para el domicilio del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.- Las partes convienen que el presente instrumento, es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas aquellas acciones que sean necesarias para su adecuado cumplimiento y observancia; y en caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento, las resolverán de mutuo acuerdo sujetándose, en lo general, a Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y en lo particular, la legislación y reglamentación vigente para el Estado de Aguascalientes.

VIGÉSIMA.- CONSENTIMIENTO.- Enteradas las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato, no hubo error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni vicio alguno que afectara su consentimiento.

Enteradas las partes de sus alcances legales y valor probatorio, lo firman por duplicado al margen y al calce, de conformidad en el Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes; a los nueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

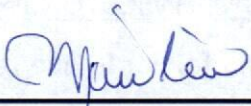
POR "EL MUNICIPIO"



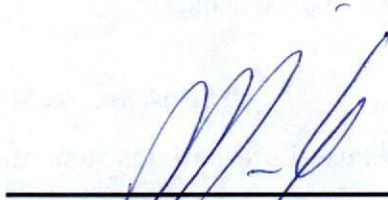
TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO
PRESIDENTA MUNICIPAL



C. TALCO ROMO MIRELES
SÍNDICO MUNICIPAL




LCDA. MARÍA EDITH ROSALES LUNA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO



C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

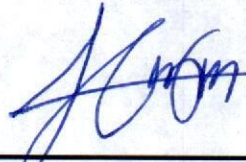
TESTIGO POR "EL MUNICIPIO"



MTRO. EN DCHO. SALVADOR GALLEGOS MUÑOS
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS



POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



C. MIRNA TERESA LINO RAMÍREZ.
REPRESENTANTE LEGAL DE
SEGUROS EL POTOSÍ S.A.

La presente foja es parte integral del contrato, para el seguro del parque vehicular del Municipio de San Francisco de los Romo, que celebran por una parte el Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, y por otra parte la C. Mirna Teresa Lino Ramírez, en representación de SEGUROS EL POTOSÍ S.A., en fecha nueve de abril de dos mil veinticinco.

El presente contrato fue realizado por el Maestro en Derecho Salvador Gallegos Muñoz, en calidad de Director de Asuntos Jurídicos.

